

ORD: N°

4788

CON ANEXO



**ANT:** -Ord. CMN N° 3471 del 02.07.2010.  
-Ord. CMN N° 2733 del 20.05.2011.  
-Ord. CMN N° 5229 del 16.09.2011.  
-Ord. CMN N° 2796 del 10.07.2012.  
-Resolución de Calificación Ambiental N° 066 del 01.08.2012.  
-Carta que adjunta Plan Arqueológico del 18.11.2016 (Ingreso CMN N° 7903 del 21.11.2016).  
-Carta del 12.12.2016 (Ingreso CMN N° 8686 del 20.12.2016).  
-Ord. CMN N° 349 del 23.01.2017.  
-Ord. CMN N° 465 del 02.02.2017.  
-Informe de terreno CMN del 08.03.2017.  
-Acta de Fiscalización del 06.04.2017.  
-Informe de Terreno CMN del 06.04.2017.  
-Ord. CMN N° 2130 del 11.05.2017.  
-Carta que adjunta informe preliminar de caracterización arqueológica del 24.04.2017 (Ingreso N° 2704 del 25.04.2017).  
-Carta que adjunta informe trimestral de supervisión arqueológica del 11.04.2017 (Ingreso CMN N° 3117 del 11.05.2017).  
-Correo electrónico del 09.05.2017 (Ingreso CMN N° 3126 del 11.05.2017).  
-Ord. CMN N° 2686 del 12.06.2017, remite antecedentes y solicita inicio de proceso sancionatorio.  
-Carta del 26.05.2017; adjunta EETT, planimetría y otros documentos (Ingreso CMN N° 3514 del 26.05.2017).  
-Reunión SMA – CMN del 11.08.2017.  
-ORD. CMN N° 3866 del 21.08.2017, autoriza Tramo 1 y mitad poniente del Tramo 2 (35 metros lineales).  
-Carta del 10.08.2017 (Ingreso CMN N° 5588 del 10.08.2017), remite planos hallazgos arqueológicos y sectorización de la obra.  
-Carta EXT/X-146 N° 50/2017 del 24.08.2017; adjunta planimetría y EETT (Ingreso CMN N° 5966 del 24.08.2017).  
-ORD. CMN N° 4380 del 30.08.2017; remite Planimetría y EETT con timbre de aprobado del tramo 1 y mitad poniente del tramo 2 (35 metros lineales).  
-Correo electrónico de SMA del 11.08.2017, remite Informes de Seguimiento Ambiental (Ingreso CMN N° 6329 del 07.09.2017).

**MAT:** Complementa antecedentes de denuncia por incumplimiento de medidas establecidas en el proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas", Región de Los Ríos.

SANTIAGO, 29 SEP 2017

**DE:** SRA. ANA PAZ CÁRDENAS HERNÁNDEZ  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

**A:** SR. EDUARDO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA  
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE LOS RÍOS SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, le informamos que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido y analizado la documentación citada en el antecedente, mediante la cual se remite planimetría de hallazgos arqueológicos y sectorización de la obra e informes de seguimiento ambiental en relación al componente patrimonio cultural desarrollado en el marco del proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas", calificado ambientalmente por medio de la RCA N° 066 del 01.08.2012, emplazado en el Monumento Histórico Castillo San Sebastián de la Cruz, declarado mediante Decreto N° 3869 del 14.06.1950 y Zona Típica Entorno Castillo San Sebastián de la Cruz, declarada a través del Decreto N° 467 del 25.11.2010, comuna de Corral, Región de Los Ríos.

A partir del análisis de la documentación remitida, es de nuestro interés entregar antecedentes complementarios a los remitidos por este Consejo mediante Ord. CMN N° 2686 del 12.06.2017, mediante el cual se remitieron los antecedentes del proceso de Fiscalización Ambiental sobre el proyecto en cuestión y se solicitó inicio de proceso sancionatorio.

1. Respecto al punto 2.1 del ordinario antes citado, este Consejo dejó constancia de la afectación de las fundaciones del MH y ZT a partir de excavación de 410 cm x 320 cm, producto de la instalación de pilotes y su respectivo dado de hormigón para la construcción de la pasarela N° 1, además de observar en los alrededores de la intervención restos de ladrillos anaranjados correspondientes a las fundaciones del Muro Histórico.

Cabe agregar que durante las labores de caracterización arqueológica implementadas en el marco de la evaluación ambiental del proyecto (2010), las unidades 1-2 y 3-4 (Imagen 1), ejecutadas en playa La Argolla, permitieron documentar la presencia de las fundaciones exteriores de la cortina, las cuales se evidenciaron a partir de los 100 cm de profundidad, constituida de ladrillos y bloques de piedra labrada, ordenados en hilera siguiendo la línea del muro (E-W) y proyectándose de manera escalerada (N-S), ensanchándose hacia el exterior (Imagen 2). Considerando que las unidades excavadas poseían dimensiones de 70x70 cm, no fue factible conocer el ancho total de las fundaciones, más de lo expuesto.

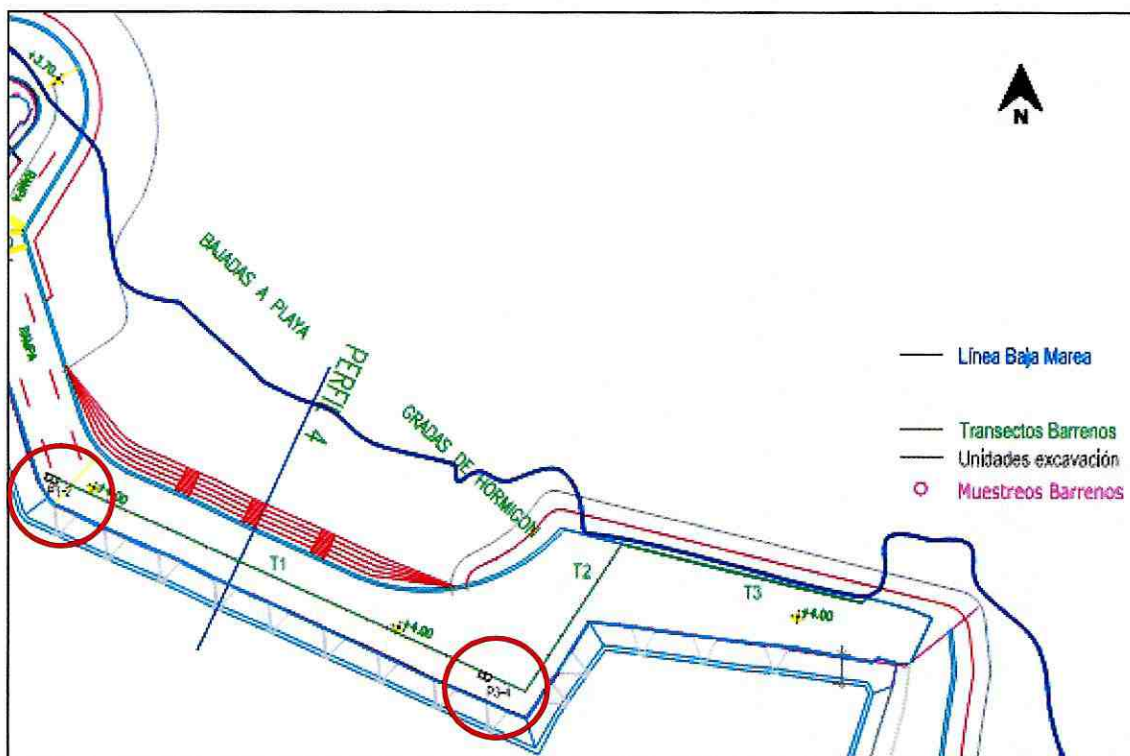


Imagen 1: Ubicación sondeos P1-2 y P3-4 ejecutados en el marco de la evaluación ambiental del proyecto (ARKA 2010).





Imagen 2: Fundaciones del muro cortina identificadas a partir de los 100 y 110 cm respectivamente, en sondeos P1-2 y P3-4 (140 x 70 cm) ejecutados en el marco de la evaluación ambiental del proyecto (ARKA 2010).

En virtud de dichos resultados, durante el proceso de evaluación ambiental se estableció lo siguiente:

- ORD. CMN N° 2733/11: “Dado que se intervendrá el sector de playa la Argolla, este servicio solicita realizar excavaciones ampliadas en esta área con el fin de despejar y documentar las fundaciones del muro cortina y el área a impactar por el anfiteatro de hormigón que será instalado en el sector (...)”
- ORD. CMN N° 5229/11: “... Todo lo anterior, junto a que las evidencias materiales se encuentran hasta un metro de profundidad, nos da la necesidad de caracterizar el área a impactar por las gradas que se construirán en la playa”.... “Se solicita nuevamente realizar una caracterización arqueológica del área a impactar por las gradas, dado que este sector será intervenido y aún no ha sido sondeado arqueológicamente...”
- Adenda 2: “Respecto de la ejecución de estos estudios en este proceso de evaluación, el Titular debe indicar que por ser el Proyecto de carácter público, de etapas sucesivas no continuas, no se dispone de los recursos económicos ni de los tiempos necesarios para ejecutarlos en esta etapa. Sin embargo, el Titular se compromete a que estos estudios serán realizados en la primera etapa de ejecución y previo a la intervención del sector en comento”.

Considerando lo anterior, respecto a la intervención en el área inmediata al túnel de acceso al fuerte, se señala lo siguiente:

- a) Las intervenciones se ejecutaron el día 20 de marzo del 2017, de manera previa a la evaluación por parte del CMN de los resultados de la caracterización arqueológica de playa la Argolla, definido en PAS 76 y la correspondiente autorización de inicio de obras por parte de este organismo.
- b) Si bien en los antecedentes presentados y evaluados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto se da cuenta del trazado y proyección de la pasarela N° 1, no se incorpora planimetría de detalles ni especificaciones técnicas en que se exponga la solución constructiva planteada para los apoyos de dicha pasarela en el área de acceso al túnel, careciendo de información relativa a la construcción de dados de hormigón e hincado de pilotes.



Complementariamente, cabe señalar que las mismas fueron ejecutadas sin haberse tramitado previamente los PAS 75 y 77, momento en el que correspondía evaluar las especificaciones técnicas y planimetría de detalles para la intervención del Monumento Nacional por parte de este Consejo.

- c) Existiendo la documentación de las fundaciones en la base del muro cortina en el marco de la línea de base del proyecto, se evidencia que la intervención (excavación por maquinaria pesada), efectuada para la construcción del dado de hormigón en las afueras del túnel de acceso al fuerte, se emplaza a una distancia aproximada de 50 cm respecto a la línea del muro (Imagen 3), sin haberse efectuado el adecuado cruce con el hallazgo, ocasionando daño tanto a un segmento del muro, como a las fundaciones ya documentadas durante la evaluación ambiental del proyecto (Imagen 3; ver kmz adjunto en digital). Producto del agua no se pudo constatar la magnitud de la afectación a la fundación del fuerte.



Imagen 3: Intervenciones para la instalación del dado de hormigón en las afueras del túnel de acceso al fuerte, se emplaza a una distancia aproximada de 50 cm respecto a la línea del muro.



Imagen 4: a la izquierda fundaciones del muro cortina identificada en el marco de los sondeos de la línea de base a partir de los 100 cm de profundidad; a la derecha muro cortina expuesto por las excavaciones para la construcción del bloque de hormigón.





Imagen 5: polígono rojo grafica las intervenciones para la instalación del dado de hormigón en las afueras del túnel de acceso al fuerte. La línea negra grafica la proyección de los sondeos P1-2 y P3-4 (140 x 70 cm) ejecutados en el marco de la evaluación ambiental del proyecto donde se identificaron las fundaciones del muro cortina (ARKA 2010).

A esto cabe agregar que de acuerdo al análisis presentado en “Informe preliminar de caracterización arqueológica Playa la Argolla” que da cuenta de las labores arqueológicas desarrolladas entre los días 13 al 27 de febrero del 2017 (Ingreso CMN N° 2704 del 25.04.2017), se recomienda “la fijación de un buffer o franja de inclusión de 1m de ancho en torno a la cortina”, aspecto que tampoco fue considerado para la ejecución de estas labores.

- d) En el sector de las obras antes mencionadas, además de la afectación de las fundaciones y del muro cortina (rasgo estructural), se reconoce a partir de los informes de monitoreo arqueológico que durante estas labores se efectuó la recolección no autorizada de restos de carácter arqueológico, correspondientes al hallazgo NCA5 (fragmentos de loza decorada, vidrios y fragmentos de ladrillo con modelado), ocasionando una afectación al Monumento Histórico y Arqueológico, tanto a su integridad como del contexto arqueológico asociado, incumplándose con ello además el punto 4.1, letra e) de la Resolución de Calificación del proyecto, además de los Art. 22° y 23° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y lo establecido en el Decreto Supremo N° 484 Reglamento Sobre Excavaciones y Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.
2. Respecto al punto 3.3 del ordinario de denuncia de este Consejo, donde se da cuenta de la recolección de material arqueológico en el sector Playa La Argolla, sin autorización de este Consejo, por parte del monitor arqueólogo, cabe agregar que a partir de la evaluación de los informes de monitoreo arqueológicos, este Consejo toma conocimiento de la recolección no autorizada de un total de 298 elementos arqueológicos (Tabla 1), en una práctica implementada de manera persistente durante las labores de monitoreo ejecutado entre los meses de octubre del 2016 y marzo del 2017.



Denominación	Cantidad	Obra asociada
NCA 1a	1	Tramo 4, Frente 1, Pasarela 3
NCA1b	1	Tramo 4, Frente 1, Pasarela 3
NCA3a	41	Tramo 4, frente 1
NCA4	81	Tramo 2, Frente 3, Pasarela 1, Pilote 24
NCA4a	89	Tramo 2, Frente 3, Pasarela 1, Pilote 22 y 23
NCA5	8	Tramo 2, frente 3, pasarela 1, entrada al túnel del fuerte (Pilotes 14 y 15)
NCA6	7	Tramo 4, Frente 4, Pasarela 2, Muro Estribo
NCA7	3	Tramo 4, frente 1, pasarela 3
NCA8	9	Tramo 4, Frente 4, Pasarela 2, pilar 6 y 7
NCA9	4	Tramo 4, Frente 4, Pasarela 2, pilar 8
NCA9a	1	Tramo 4, Frente 4, Pasarela 2, pilar 7 y 8
NCA10	8	Sin información
NCA11	40	Tramo 4, Frente 1, Pasarela 3
NCA12	3	Sin información
NCA13	2	Sin información

Tabla 1. Frecuencia de hallazgos no previstos recolectados en el marco de las labores de monitoreo arqueológico.

A partir de los datos expresados en la tabla precedente, se evidencia por ejemplo que en el marco de las obras de instalación de los pilotes 22, 23 y 24 para la pasarela 1, se efectuó la recolección de 170 restos materiales. Así también, en el marco de las obras del Tramo 4, frente 1, se recuperó un total de 86 elementos arqueológicos, aspecto que hace evidente que los mismos no correspondían a hallazgos de carácter aislado, por lo que su recolección sin la aplicación de una metodología y registro adecuado, ocasionó la pérdida irrecuperable de información contextual del sitio arqueológico.

Adicionalmente en informe de monitoreo arqueológico 1, se da cuenta de las labores de “sellado” de los hallazgos NCA-1 y NCA-3, los cuales fueron tapados con malla geotextil y posteriormente cubiertos con rocas para proseguir con las obras del proyecto.

Si bien, en el informe se indica que *“por sus características de inmueble y ante el hecho de que cualquier intención de removerlo tendrá como consecuencia su destrucción y pérdida de información asociada a este”*. La aparición de los hallazgos no fueron informados debidamente al CMN y las medidas implementadas, las cuales se establecen dentro de la definición de “Excavación arqueológica” en el Art. 2°, letra b) del Decreto Supremo N° 484 Reglamento Sobre Excavaciones y Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, por lo tanto eran sujeto de autorización por parte del Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo definido en los art. 22° y 23° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.

Al igual que en el caso de los restos materiales recolectados en el sitio, el registro arqueológico efectuado a los rasgos estructurales identificados, carece de una metodología adecuada para el óptimo levantamiento de la información de las mismas de manera previa a su “sellado”, considerando que las obras del proyecto, impedirían el acceso para futuras investigaciones, perdiendo información científica de relevancia del yacimiento.

En el caso del hallazgo denominado NCA-2, registrado en el informe de monitoreo arqueológico 1 (Octubre-Enero), si bien en el mismo no se da cuenta de su “sellado”, tampoco se informa sobre las medidas implementadas. Al respecto se toma conocimiento que el marco de las labores de monitoreo efectuadas en el mes de abril, se realizó una inspección visual en terreno para identificar este contexto arqueológico, en la cual se reveló su ausencia, *“infiriéndose que pudo haber sido tapado por un relleno para conformar el piso para el tránsito de la maquinaria”*.



En atención a lo expuesto, este Consejo estima que en el marco del proyecto se incumplió el punto 4.1, letra e) de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, además de los Art. 22°, 23°, 26° y 38° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y lo establecido en el Decreto Supremo N° 484 Reglamento Sobre Excavaciones y Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. Dichas infracciones, han ocasionado la pérdida irreparable de información contextual del sitio arqueológico y del valor científico que el mismo conlleva.

3. Respecto al punto 3.4 del ordinario de denuncia emitido por este Consejo, en el cual se da cuenta de la intervención sobre hallazgos arqueológicos no previstos sin la autorización de este organismo y de la afectación de elementos arqueológicos identificados en el marco de la línea de base de la evaluación ambiental, cabe agregar que a partir de la evaluación de los antecedentes presentados por el titular, se evidencia lo siguiente (ver kmz adjunto):
  - El emplazamiento del Rasgo 1, coincide con las obras de la pasarela 2, Tramo 4, ya ejecutadas.
  - El Rasgo 2 se emplaza a una distancia aproximada de 4,6 m del enrocado asociado a pasarela 2, del tramo 4, ya ejecutada.
  - El emplazamiento documentado para el Rasgo 4, coincide con el enrocado asociado a pasarela 2, del tramo 4, ya ejecutada. Hasta el momento no se ha dado cuenta de la implementación de las labores de traslado del Rasgo 4, definido en el PAS N° 76.
  - El Rasgo 5, se emplaza a 1,7 m del punto más cercano de las obras de la pasarela 1, tramo 2, en ejecución.
  - El emplazamiento del Rasgo 6 se ubica a 0,7 m del enrocado asociado a pasarela 2, del tramo 4, ya ejecutada.
  - El polígono definido para el Muelle Francés identificado en el estudio patrimonial subacuático, coincide con las obras de las pasarelas 2 y 3, tramo 4, coincidiendo con los hallazgos identificados en el área del proyecto NCA-1, NCA-1 a, NCA-1 b, NCA-2, NCA-8, NCA-9, NCA-9 a.
  - Los Rasgos Riel 1 y 2, se emplazan a 1 m del pilote 29, pasarela 1.
  - El Rasgo Riel 3, se emplaza a 3,27 m del empedrado pasarela 2.
  - Los hallazgos NCA- 4, NCA-4 a, NCA-8 y NCA-9 documentados y recolectados en el marco de las actividades del monitoreo corresponderían al Componente 3, definido como material arqueológico disperso y aislado sobre el fondo marino, distribuidos a lo largo de todo el sector inmediato a la Playa La Argolla, tanto en el ambiente intermareal como en el submareal del área de influencia del proyecto, cuya recolección quedó establecida dentro del PAS N° 76 del proyecto y fue autorizada mediante Ord. CMN N° 465 del 02.02.2017.

En atención a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el punto 5.6 de la RCA del proyecto, donde se señala que el mismo no afectará el Monumento, ni los hallazgos registrados en el estudio patrimonial subacuático, además de la definición durante la evaluación ambiental de la protección de los elementos y rasgos identificados dentro del área del proyecto, implementando buffer de protección para estos, como rasgos 1, 2, 3, 5 y 6 y los restos detectados del antiguo Muelle Francés (ORD. CMN N° 2733/11 y 5229/11; Adenda 1 y 2), este Consejo constata el incumplimiento en las medidas de protección definida para los componentes arqueológicos identificados en la línea de base del proyecto y el daño a Monumento Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Ley 17.288 de Monumento Nacional.

En virtud de lo expuesto en los puntos precedentes, este Consejo recomienda definir el carácter de daño ambiental debido al daño incurrido sobre los Monumentos Nacionales identificados en el área del proyecto.

Sin otro particular, y dispuestos a colaborar en lo que se requiera, se despide atentamente,

  
**ANITA CARRERAS HERNÁNDEZ**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**

Distribución:

- Sr. Alberto Anguita Medel, Consejero representante del MOP ante el CMN.
- Sra. Karina Aliaga Durán, Coordinadora Área Regional CMN.
- Sra. Sandra Ranz Velásquez, Encargada OTR de Los Ríos.
- Archivo CMN.

Adjunto:

- Archivo KMZ Obras Protección Costera Fuerte Corral y componente arqueológico.

Referencias consultadas:

- ARKA 2010. Informe de Levantamiento Arqueológico Submarino y Sub-superficial Proyecto "Diseño y DIA para la protección costera del Fuerte y Plaza de Corral", Comuna de Corral, XIV Región de Los Ríos. Anexo C, DIA proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas".
- Expediente Evaluación Ambiental proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas".
- ARKA 2017. "Informe Preliminar de Caracterización Arqueológica Paya La Argolla" proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas" (Ingreso CMN N°2704 del 25.04.2017).
- Planimetría hallazgos arqueológicos y sectorización de las obras del proyecto "Obras de Protección Costera para el Fuerte Corral y Plaza de Armas"; adjunta antecedentes en papel y digital formato kmz (Ingreso CMN N° 5588 del 10.08.2017).
- Informes de Seguimiento Ambiental Patrimonio Cultural:
  - Informe de Monitoreo 1 (Octubre- Enero).
  - Informe de Monitoreo 2 (Abril).
  - Informe de Monitoreo 3 (Mayo).
  - Informe de Monitoreo 4 (Julio).



MBR/FNF/RBR - 068-17  
CMN SEIA N° 565/2017